

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> —1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> —	15 pesetas.
<i>Particulares</i> —Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las minas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

Núm. 175

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 55.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad variolosa en los ganados que se hallaban propagados con dicha enfermedad en el término municipal de Pisón de Castrejón.

Palencia 13 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Río.

Núm. 176

CIRCULAR NÚM. 56.

Con esta fecha autorizo a D. Carlos Besga para que, de acuerdo con el Sr. Alcalde de Cordovilla la Real, y con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de alimañas con veneno en la Dehesa de Matanzas de la cual el citado Sr. Besga es arrendatario de la caza y pastos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, dándose cuenta además a la

Guardia civil y debiendo el Alcalde mencionado y los de los pueblos limítrofes dar en su día la debida publicidad por los medios de costumbre.

Palencia 14 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Río.

Núm. 191

CIRCULAR NÚM. 57.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Quintanaluengos, ha desaparecido de Rueda, Pedro Pérez Vález, hijo de Félix y Prudencia, natural de Barcenilla, de 20 años de edad, de estatura 1,605 milímetros, grueso, pelo negro, nariz afilada, cara redonda, barba poca, voz gruesa, tiene una mancha próxima a la ceja derecha, viste traje azul, con boina, y bufanda al cuello, zapato bajo negro; marchándose en bicicleta el día 10 del actual y llevándose 500 pesetas, importe de la cobranza de fluido eléctrico suministrado por la fábrica del señor don Germán Michelena.

Encarezco a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del citado Alcalde por ser mozo del reemplazo actual.

Palencia 15 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Río

Núm. 94

Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad Anónima «An-

tracitas de Velilla», solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje llamado Las Majadillas, del monte común del pueblo de Velilla de Guardo, para atender a los servicios de sus minas en explotación en dicho paraje:

Vistos el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925:

Resultando: Que la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que señalan los anteriores Reglamentos de Explosivos, y de conformidad con el precitado informe, vengo en conceder la autorización necesaria para construir el polvorín solicitado por la Sociedad Anónima «Antracitas de Velilla» con sujeción a las siguientes condiciones que propone la Jefatura de Minas en su informe.

Primera: Se autoriza a la Sociedad Anónima «Antracitas de Velilla» la construcción de un polvorín en el paraje llamado Las Majadillas, del monte común del pueblo de Velilla de Guardo, para atender a los servicios de sus minas en explotación en dicho paraje.

Segunda: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Minas D. Juan Cortés Pizarro y que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Tercera: Las obras habrán de comenzarse en el plazo de cinco días y

se terminarán en el de veinte, contados a partir de la fecha de la autorización.

Cuarta: El polvorín se emplazará a una distancia mayor de quince metros medidos horizontalmente, y en dirección N. M. del actual polvorín.

Quinta: Se rodeará al polvorín de un muro o empalizada que tenga la altura necesaria, dejando entre ambos un espacio libre o pasillo de un metro cincuenta centímetros, las puertas de uno y otro se dispondrán de modo que no se correspondan, colocándose la pared que marque la dirección de la onda, en caso de explosión, hacia monte arriba, y se protegerá el polvorín de un pararrayos separado de local.

Sexta: Se comunicará a la Jefatura de Minas del Distrito la terminación de las obras para proceder a su recepción oficial y levantamiento del acta correspondiente.

Séptima: No podrá almacenarse en el más cantidad de veinte cajas de dinamita de veinticinco kilos cada una, tres mil detonadores y cinco mil metros de mecha en la forma y condiciones indicadas en el proyecto presentado.

Octava: Es de aplicación todo lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925, para esta clase de instalaciones.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, lleva consigo la caducidad de la autorización.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del citado Reglamento de 10 de Marzo de 1925

se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y público en general.

Palencia 5 de Marzo de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Núm. 178

Servicio Nacional Agronómico—Sección de Palencia

Juntas locales de Informaciones agrícolas

Llamo poderosamente la atención de las Juntas locales de Informaciones agrícolas para llevar a cabo por estas el cometido que el Real decreto de 29 de Abril les ha asignado, cometido que vá encaminado como toda disposición que afecta a la agricultura, a que el Gobierno de S. M. pueda tener en todo instante y momento un dato cierto y seguro de la riqueza de España de su producción agro-pecuaria para aumentar o disminuir el precio de los productos y dar entrada y salida a otros, buscando siempre una recompensa a los trabajos y gastos que supone la producción y asegurar el abastecimiento de las necesidades de España.

Las instrucciones que el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico dará son claras, para que todas las Juntas puedan realizar su cometido sin duda alguna; mas si se las presentan, el Servicio Agronómico se las resolverá urgentemente.

Está convencida esta Autoridad de que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se empleen bien los

servicios que se les encomienda. Este con doble motivo será cumplimentado, por lo que espero no verme obligado a imponer las sanciones que me facultan las leyes vigentes.

La misión que van a empezar las Juntas locales de Informaciones agrícolas es de suma importancia porque ella vá en bien de la agricultura y de la ganadería. Vá, pues, en bien de la Patria.

Palencia 14 de Marzo de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Núm. 139.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente anunciados, han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos de la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convalide cuando aquéllos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid 8 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita:

Provincia de Palencia.—Cervatos de la Cueva, D. Severino Zapatero Gil, caso cuarto del artículo 20.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

CIRCULAR.

Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1927,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Abril próximo, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

Primero. Un estado, en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1927, por los conceptos que el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1927; importe de lo amortizado hasta la fecha expresada; importe de la deuda en circulación el día 1 de Enero de 1928; número de títulos en circulación el citado día; valor nominal de cada título u obligación, y tipo de intereses correspondientes a cada emisión. (Modelo número 2)

Tercero. Existencias en Caja los días 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927; reintegros gubernativos. (Modelo número 3.)

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1927. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el 1 de Enero de 1927, las que fueron satisfechas durante el período que se considera, y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1927. (Modelo número 4.)

La presente circular será publicada en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que no podrá exceder del día 30 de Marzo próximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo, en caso contrario, la rectificación de los datos erróneos. Una vez hechas las rectificaciones oportunas, remitirán los estados totalizados a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 1 de Marzo.)

Modelo núm. 1

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas y Hospitales, y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado — Pesetas	Abastecimiento de aguas — Pesetas	Construcción y conservación de Escuelas — Pesetas	Construcción de Hospitales — Pesetas	Obras de saneamiento — Pesetas	Mejoras urbanas — Pesetas	Total de gastos por todos los conceptos — Pesetas

Modelo núm. 2

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta 31 de Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida — Pesetas	Importe de lo amortizado — Pesetas	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1928 — Pesetas	Número de títulos en circulación en 1.º de Enero de 1928 — Pesetas	Valor de cada uno — Pesetas	Interés por 100 — Pesetas

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

PROVINCIA DE

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos. — Pesetas.	OBSERVACIONES
	En 31 de Diciembre de 1926. — Pesetas.	En 31 de Diciembre de 1927. — Pesetas.		

Deudas en 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927, satisfechas por los Ayuntamientos durante el periodo comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1926. — Pesetas.	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el periodo de 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927.				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1927. — Pesetas.
		Menos de un año. — Pesetas.	De uno a cinco años. — Pesetas.	De seis y más años. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	

Delegación de Hacienda de Palencia

Recaudación.

Se pone en conocimiento de los dueños usuarios de automóviles, que según previene la Real orden número 110 de fecha 24 de Febrero último, publicada en la Gaceta de 25 del mismo y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 28 de 2 del actual, están encargados de exigir las multas reglamentarias a que dicha Real Orden se refiere, los Guardias Municipales, Peones Camineros, Guardia Civil y Carabineros, cuyos Agentes entregarán a los infractores, a cambio de su importe, tantos talones como fracción de diez pesetas comprenda la multa impuesta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 8 de Marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 116

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Debiendo tener lugar en la primera quincena del mes de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren a obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se

previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, debiendo estar reintegradas necesariamente con pólizas por valor de dos pesetas cuarenta céntimos.

Los ejercicios se verificarán conforme al programa que se halla de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles.

Los solicitantes podrán presentarse a efectuar el examen, sin previo aviso, en cualquiera de los días hábiles de la expresada quincena.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de Marzo de 1928.—El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Registro de la Propiedad de Baltanás

Don Marcial Rivera Simón, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra a don Benigno Espina Cabezudo, ha sido inscrita a favor de D. Demetrio Fombellida Cabezudo, al folio 23 del tomo 628 del archivo y 57 del de Baltanás, finca núm. 4.906, inscripción segunda de esta fecha, la finca siguiente, sita en término municipal y casco de Baltanás.

La mitad indivisa de una tenada

con cuadras y pajar, a la Alameda, que también llaman Pontón, hoy Avenida de Alberto Rodríguez; mide 433 metros cuadrados y 20 centímetros; linda a la derecha entrando con terreno baldío del común, izquierda Pedro Ausín, vecino de Torquemada, por la espalda con calleja de la villa y de frente con la carretera.

Dicha mitad de la finca la había adquirido el D. Benigno por compra a D. Anacleto de Rozas Ruifernández, en documento privado.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Marcial Rivera.

Juzgados

Madrid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente promovido por don Luís Valdivieso Gómez, como marido de D.ª Bienvenida Lázaro Santos, con el Fiscal, sobre declaración de herederos abintestato de D. Angel Lázaro Santos, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar del don Angel Lázaro, que falleció en esta expresada Corte a los sesenta y dos años de edad y en estado de soltero;

y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman su herencia y que son sus hermanos de doble vínculo D.ª Felisa, D.ª Julia, D.ª Remedios, D.ª Bienvenida y D.ª Purificación Lázaro Santos, para que en el término de treinta días comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.

Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Tomás Fernández Canales contra D. Alberto Vega, vecino de Villamizar, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.-SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto

el precedente juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Tomás Fernández Canales, mayor de edad, del comercio y vecino de esta Ciudad, según lo acreditó cumplidamente contra D. Alberto Vega, vecino de Villamizar, sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de todas las costas de este juicio al demandado D. Alberto Vega, le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Tomás Fernández Canales, o a quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas pesetas que es en deber por el concepto que en la demanda se expresan.

Así por ésta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.

Publicación.—Léida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la autoriza en audiencia pública del día de la fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. Palencia doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Mariano Dónis.

Y a fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Palencia a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

Núm. 163

Cédula de citación.

Van Dyk, S. Kraner y una mujer cuyo nombre y apellidos se ignoran, súbditos holandeses que van recorriendo el mundo, siendo los varones altos, delgados, rubios de unos treinta y tantos años de edad, vestían de traje Sport y se cubrían con gorro negro, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oídos como denunciados en sumario que se les sigue con el número treinta y ocho de mil novecientos veintiocho por estafa en el Hotel Continental de esta Ciudad, bajo apercibimientos de Ley sino comparecen.

Palencia nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Revenga de Campos.

Propuesta por la Comisión permanente el suplemento de crédito dentro

del presupuesto ordinario a que se refiriere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y general conocimiento.

Revenga de Campos 2 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Emiliano Saldaña.

Núm. 78

Piña de Campos.

Don Baltasar Pastor y González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Certifico: Que al folio 92 del libro corriente de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, hay una extraordinaria, fecha de hoy, que copiada dice como sigue:

Número 61.—Sesión extraordinaria del día 29 de Febrero de 1928.

En la villa de Piña de Campos a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho, previamente convocados, se han reunido en la Sala Capitular los señores Concejales del Ayuntamiento pleno que al margen se anotan, al efecto de celebrar la sesión extraordinaria de este día, que es presidida por el Sr. Alcalde don Eduardo Mediavilla Reol, y declarada abierta dió principio por lectura de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente por la presidencia se manifestó que el objeto de la sesión, como se decía en las papeletas de citación, era acordar instruir expediente de expropiación forzosa en contra de varios vecinos propietarios de terrenos por donde ha de atravesar la línea para la traida de aguas y abastecimiento de la población, y resultando que dichos vecinos son Hilario Sobrino Quintero, Juan Sánchez Sánchez y Aurelio Mediavilla Pinta, quienes no obstante las invitaciones amistosas de esta Alcaldía se han negado a firmar voluntariamente y por lo tanto se entiende que se niegan a ceder sus terrenos.

Puesto a discusión el asunto, se acordó por unanimidad que se instruya contra los mismos el expediente de expropiación forzosa que determina el artículo 17 de la Ley y 23 del Reglamento para su ejecución, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la oportuna relación rectificadora para que sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin que durante el plazo de quince días, puedan los interesados hacer las observaciones y exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los señores Concejales asistentes a ella, de que yo el Secretario certifico.—Eduardo Mediavilla.—Pedro García.—José Sánchez.—Mariano Narganes.—Daniel García.—Dionisio García.—Rafael Bueno.—Isidro Rojas.—Baltasar Pastor, Secretario.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación en Piña de Campos a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Baltasar Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Eduardo Mediavilla.

Término municipal de Piña de Campos.

RELACIÓN nominal rectificadora de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la traida de aguas para el abastecimiento de esta población, quienes se han negado a ceder voluntariamente sus terrenos.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Hilario Sobrino Quintero.	Huerta.	Piña de Campos.
2	Juan Sánchez Sánchez.	Majuelo.	Idem.
3	Aurelio Mediavilla Pinta.	Idem.	Idem.

Piña de Campos 1.º de Marzo de 1928.—El Alcalde, Eduardo Mediavilla.

Núm. 177.

Capillas.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Municipio, con el sueldo anual de 50 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el plazo de ocho días, ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Capillas 12 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Calixto Blanco.

Núm. 159.

Castil de Vela.

Fijadas por la Comisión municipal permanente previo el oportuno dictamen las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1927, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Castil de Vela 7 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Herrero.

Núm. 150.

Cozuelos de Ojeda.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales del año 1927, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Cozuelos de Ojeda 11 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Salvador.

Núm. 151.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que sean procedentes, pasado dicho término, no serán admitidas.

Cozuelos de Ojeda 11 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Salvador.

Núm. 173.

Valle de Cerrato.

Por defunción del que las desempeñaba se anuncian vacantes por concurso para su provisión en propiedad, las plazas de Inspector de carnes y pescados y la de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, con el sueldo o haber anual la primera de 600 pesetas y de 365 la segunda, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, además de poder contratar el que resulte agraciado la asistencia particular y herraje con los dueños de ganados, puesto que en esta población no ejerce ningún otro Veterinario.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, empezados a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa la presentación de la hoja de estudios y la de servicios profesionales.

Valle de Cerrato 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Félix Mocha.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

de un perro de caza, color canela, que atiende por «Sur», de dos narices, con señales en las orejas, en la cabeza y en una mano, por resultas del moquillo.

Al que lo entregue a su dueño, en la fábrica de mantas de D. Demetrio Casañé, en Palencia, se le gratificará.